



Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que es responsabilidad del Ayuntamiento de Tepoztlán, conforme al artículo 74 de Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, desarrollar las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos. Esta obligación recae de forma directa en el presidente Municipal, quien debe coordinar acciones preventivas y de reacción inmediata que permitan reducir vulnerabilidades y mitigar los efectos adversos de fenómenos como incendios forestales, deslaves o condiciones de inestabilidad en zonas naturales.

En este sentido, y como medida urgente de protección civil, es indispensable restringir, temporalmente, el acceso a áreas naturales protegidas y ecosistemas vulnerables dentro del territorio municipal.

Estas restricciones tienen como objetivo evitar la exposición de la población a peligros como reactivaciones de puntos calor derivados del reciente complejo de incendios, presencia de materiales combustibles, deslizamientos de tierra, afectaciones ocasionadas por la calidad del aire, y otras condiciones que podrían derivar en daños a la de las personas.

Adicionalmente, la conservación de estos espacios naturales cumple una función estratégica, **ya que el municipio de Tepoztlán alberga el Parque Nacional "El Tepozteco", una zona de alto valor ecológico** que requiere medidas de protección y restauración tras los incendios sufridos. La protección de la biodiversidad y los ecosistemas permite no solo recuperar el equilibrio ecológico, sino también reducir los riesgos de nuevos desastres ambientales en el corto y mediano plazo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 41, otorga al Presidente Municipal la facultad de expedir disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito de su competencia, en materias como protección civil y medio ambiente, lo cual permite tomar decisiones urgentes y preventivas en beneficio del interés público, priorizando siempre la seguridad humana.

En este marco, y en atención al interés superior de la protección civil y del medio ambiente, el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables, y con fundamento en lo que se señala en el presente instrumento:

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículos 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Artículo 1, 75 y 85 de la Ley General de Protección Civil; Artículo 1, 2, 74, 88, 190, 191 y 192 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; 1, 2, 191, 199, 200 y 212 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás relativos aplicables a la materia, se expide el siguiente:



PRIMERO. Se establece un aislamiento temporal de las áreas afectadas por el reciente complejo de incendios en el Municipio de Tepoztlán Morelos. Por lo tanto, se restringe el acceso a las áreas naturales protegidas del municipio, incluyendo, pero no limitándose a cerros, cañadas, áreas boscosas, senderos ecológicos, barrancas y cualquier ecosistema vulnerable, con el fin de evitar actividades que pongan en riesgo su regeneración y prevenir algún otro incendio forestal.

SEGUNDO. La restricción a las áreas naturales protegidas entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y tendrá una duración inicial de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables de acuerdo con las evaluaciones técnicas y ambientales que realicen las autoridades competentes.

TERCERO. Quedan exceptuadas de esta restricción las personas y brigadas comunitarias autorizadas por Protección Civil, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), así como cuerpos de emergencia que deban ingresar a las zonas restringidas para realizar acciones de monitoreo, mitigación, prevención, restauración o rescate.

CUARTO. - Podrán realizarse actividades relacionadas con los usos y costumbres de los pueblos, barrios y colonias del Municipio de Tepoztlán Morelos, siguiendo las recomendaciones de protección civil del Municipio de Tepoztlán Morelos.

QUINTO. Se exhorta a la población a respetar las disposiciones del presente Acuerdo y a colaborar con las autoridades municipales y estatales para preservar el equilibrio ecológico y prevenir nuevos siniestros.

SEXTO. - La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil Municipal, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y el Juzgado Cívico, en coordinación con las autoridades Auxiliares de este H. Ayuntamiento, será la encargada de vigilar y hacer cumplir lo establecido en el presente Acuerdo, pudiendo imponer sanciones administrativas en términos de la normatividad aplicable.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá ser difundido a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, así como en carteles informativos colocados en accesos y senderos principales que conduzcan a las zonas vedadas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a las 00:00 del día 19 del mes de abril del 2025.

Segundo. - Publíquese y hágase del conocimiento general para su debido cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro **PERSEO QUIROZ RENDÓN** en su carácter de presidente Constitucional Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, ante el secretario municipal Profesor **AMADO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ**, con quien actúa y da fe.